

ACUERDO No 006

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DEBERA SER CONTRATADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO Y SE FIJAN SUS HONORARIOS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA.

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016 y Acuerdos de Junta Directiva 028 y 029 de 2019.

CONSIDERANDO.

- a) Que los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Unico Reglamentario 780 de 2016 en el artículo 2.5.3.8.4.4.3, establece la obligación para las Empresas Sociales del Estado de contar con revisor fiscal, así:

ARTÍCULO 228. LEY 100 DE 1993: Las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas. Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de tales entidades.

Dicha norma es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, por disposición expres del ARTÍCULO 232 DE LA LEY 100 DE 1993, al prescribir que a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), se les aplicará las disposiciones del artículo 228 de la citada ley.

Por su parte el Decreto 780 de 2016 en su **Artículo 2.5.3.8.4.4.3**, sobre el **Revisor Fiscal** señala que:

“De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta”.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos. (Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994)".

c) Que el Artículo 83 del Acuerdo 028 del (26 diciembre de 2019), **Por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa social del Estado Hospital San Juan Bosco, del Municipio de Bosconia Cesar**, establece en relación con el **REVISOR FISCAL**, que: "De conformidad con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 2.5.3.8.4.4.3. del Decreto 780 de 2016, la EMPRESA **contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva** quien fijará sus honorarios y a la cual dará a conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos".

c) Que el mismo acuerdo en su Artículo 19, establece en su numeral 16 como una de las FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, **16. Designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios**; norma que resulta concordante con el artículo 15 del Acuerdo 029 (26 del diciembre ele 2019). "Por Medio del cual se actualiza el Reglamento Interno de la Junta Directiva" que reitera dicha atribución en el máximo órgano Directivo de la E.S.E. Dichas normas estatutarias y reglamentarias son claro desarrollo de la facultad legal conferida a las Juntas Directivas en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, compilado por el DUR 780 de 2016, que establece como una de las funciones de la Junta Directiva, entre otras:

(...) **15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal**

d) Que en concepto de fecha 20/02/2023, Radicado No.: **202311600326931** del Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó que la Junta Directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio para poder ejercer como revisor Fiscal.

En dicho sentido la convocatoria, el análisis de hoja de vida y todo lo concerniente al proceso de elección del revisor fiscal de una Empresa Social del Estado, se efectuará de acuerdo al procedimiento dispuesto por dicho órgano, conforme lo estipulado en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, es potestativo de la junta directiva de la ESE la elección del revisor fiscal, conforme al procedimiento definido por la junta para tal fin definido.

Así las cosas la Junta Directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 215 del Código de Comercio para poder ejercer como revisor fiscal. En dicho sentido, la convocatoria, el análisis de hoja de vida y todo lo concerniente al proceso de elección dispuesto por la Junta Directiva.

e) Adicionalmente, la Circular externa 008 de 2018 de la Super Intendencia Nacional de Salud, dispone que es potestativo de la Junta Directiva la elección del revisor Fiscal principal y suplente. Así las cosas, la Junta Directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio para poder ejercer como revisor Fiscal. En dicho sentido la convocatoria, el análisis de hojas de vida y todo lo concerniente al proceso de elección del Revisor Fiscal en las Empresas sociales del estado se efectuará de acuerdo al procedimiento por dicho órgano.

f) Que resulta necesario establecer los parámetros para que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, ejerza las funciones y competencias relacionadas con la designación del Revisor Fiscal y la fijación de sus honorarios.

f) que en atención a lo expuesto.

ACUERDA.-

Artículo 1º.- Designación del Revisor.- La designación del Revisor Fiscal de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del municipio de Bosconia, a que se refiere el artículo 83 del Acuerdo 028 del (26 diciembre de 2019), ***Por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa social del Estado Hospital San Juan Bosco, del Municipio de Bosconia Cesar***, en desarrollo del artículo 2.5.3.8.4.4.3. del Decreto 780 de 2016, se realizará por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, en sesión extraordinaria que se convoque para el efecto, dentro del listado de aspirantes habilitados, previa convocatoria pública donde se surtirá la inscripción, la revisión de las hojas de vida y verificación de los requisitos señalados para el efecto.

Efectuada la designación del Revisor Fiscal, la Junta Directiva dispondrá dar traslado al Gerente de la E.S.E. para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de prestación de Servicios profesionales con la persona designada, por el término dispuesto en el acta de designación y teniendo en cuenta los honorarios y por el término fijado en ésta.

Artículo 2º.- Forma de Vinculación del Revisor Fiscal. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de ***los Estatutos de la Empresa social del Estado Hospital San Juan Bosco, del Municipio de Bosconia Cesar*** (Acuerdo 028 del 26 diciembre de 2019), la vinculación del revisor fiscal, se realizará a través de contrato de prestación de Servicios Profesionales suscrito por el Gerente del Hospital con la persona designada

por la Junta Directiva de la E.S.E. por el término fijado por ésta; y percibirá los honorarios previamente establecidos dentro del marco de las funciones asignadas a la Junta Directiva. En dicho contrato se establecerán y detallarán las actividades que se precisan a continuación.

Si el revisor fiscal no suscribe el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión en los términos del artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012 y su respectiva notificación a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bosco, el Gerente de la E.S.E. quedará facultado para adjudicar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes, al proponente designado como revisor Fiscal Suplente, lo anterior sin detrimento de que se adelanten las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

Artículo 3º.- Actividades y Obligaciones del Revisor Fiscal. Las Obligaciones y actividades que ejercerá el Revisor Fiscal, se encuentran establecidas en el Código de Comercio, art. 207, y en la Circular Conjunta Superintendencia Nacional de Salud -Junta Central de Contadores N° 122 SNS - No. 036 JCC de Septiembre 21 de 2001, siendo estas las siguientes:

1. Velar por que la administración garantice adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información con base en datos actualizados, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
2. Asistir a las reuniones ordinarias de la junta Directiva y a las extraordinarias cuando ésta se convoque.
3. Informar oportunamente a la Junta Directiva o a la Gerencia según el caso, las irregularidades detectadas en desarrollo de sus funciones.
4. Presentar periódicamente informes a la Junta Directiva que contengan como mínimo el seguimiento a su programa de trabajo y los hallazgos encontrados en el desempeño de su labor conjuntamente con las recomendaciones propuestas.
5. Informar cuando los administradores no le hicieren y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.

6. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
7. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su auditoria, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Junta Directiva e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
8. Presentar a las diferentes entidades los informes propios del ejercicio de la Revisoría Fiscal en el momento en que se le sean solicitados.
9. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y que en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente se lleve y conserve la correspondencia, los libros de actas y registros.
10. Velar porque se preparen y presenten oportunamente de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptadas y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y que los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
11. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptando por la entidad.
12. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la junta directiva.
13. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
14. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
15. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados y certificados por el Representante Legal y el Contador Público, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por la administración.
16. Velar porque el personal con funciones de responsabilidad y manejo, constituya fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
17. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo

compatibles con los anteriores que encomiende la Junta Directiva.

18. Recomendar al presidente de la Junta Directiva que se convoque a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

19. Las demás señaladas en los términos de referencia, la propuesta presentada por el contratista y las que se deriven de la naturaleza del contrato.

20. Presentar evaluación periódica de la productividad en los servicios de salud.

21. Presentar evaluación del cumplimiento de metas e indicadores de gestión hospitalarios.

22. Presentar evaluación del sistema de calidad del servicio de salud.

23. Las demás que señalen los reglamentos y disposiciones legales.

24.- Remitir a la Supertintendencia Nacional de Salud los informes de revisoría Fiscal, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo 4º.- Ausencia de Inhabilidades incompatibilidades y conflictos de intereses del Revisor Fiscal.- Los aspirantes a ser designados como revisor Fiscal, principal y suplente, no deberán encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que le impidan la presentación de oferta, ser designado como revisor fiscal y la suscripción del contrato surgido en virtud de su selección y designación, especialmente las consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, , artículo 4º del Decreto 679 de 1994, Ley 1952 de 2019, Artículo 205 del Código de Comercio y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

La Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bosco revisará el Boletín de responsables fiscales, certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y el Registro único de proponentes, si fuere el caso, para verificar que no existan sanciones inscritas.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la E.S.E. ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad de un aspirante sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el proponente o interesado deberá ser retirado del proceso de selección. Amen de lo anterior cuando la inhabilidad o

incompatibilidad se presenta durante la ejecución ello será causal para dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin lugar a indemnización.

Artículo 5º.- Periodo del revisor Fiscal.- El Revisor Fiscal será designado para un periodo de Dos (02) años, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. Sin perjuicio de ser removido por cualquiera de las causales legales y conforme a decisión adoptada por la Junta Directiva.

En todo caso el contrato tan solo se suscribirá previa designación del contratista en los términos definidos en el Artículo 135 del Decreto ley 019 de 2012.

Artículo 6º.- Honorarios del revisor Fiscal.- Los honorarios mensuales del Revisor Fiscal de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco, serán de un 75% del Salario básico mensual que devengue el Gerente de la Empresa

El valor del contrato que se suscriba para la vinculación del revisor fiscal designado, se cancelará por mensualidades vencidas previa presentación de factura o documento equivalente y demás requisitos exigidos para el trámite del pago de las obligaciones contractuales contraídas por el Hospital.

Artículo 7º.- Requisitos para ser revisor Fiscal - restricción. _ Conforme a lo dispuesto en el artículo 215 del Código de Comercio El revisor fiscal deberá ser contador público y acreditar la experiencia e idoneidad que disponga la Junta Directiva en la convocatoria para recibir hojas de vida. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

En todo caso cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisor fiscal, estas deberán nombrar un contador público para la revisoría que desempeñe personalmente las actividades.

Artículo 8º.- Disponibilidad Presupuestal para la Designación.- Previa a la apertura de la convocatoria del proceso de inscripción de candidatos para el cargo de Revisor fiscal, deberá expedirse certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago de los honorarios del designado por el termino respectivo y surtir el trámite de autorización para comprometer vigencia futura que permita suscribir el contrato por el término de dos (2) años.

Dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia deberá incluirse y aprobarse la apropiación presupuestal necesaria y suficiente para atender el pago de los Honorarios del revisor fiscal.

Dentro del término de publicación de la convocatoria y hasta la hora límite señalada en la misma, los aspirantes deberán inscribirse por el medio dispuesto e indicado, presentar una propuesta que contenga las actividades a realizar de auditoría en la ejecución del contrato que se suscriba para tal fin, acompañada de su hoja de vida, con los correspondientes soportes.

Sobre la inscripción y presentación de las hojas de vida se dejará constancia a través de acta que será suscrita una vez vencido el plazo de la convocatoria.

La hoja de vida que presente enmendaduras no será tenida en cuenta para su verificación y la propuesta será descalificada.

La hoja de vida presentada debe ser congruente y consistente con los términos de la convocatoria y no deberá contener información ambigua o confusa.

No se permitirá el retiro de documentos durante el proceso de selección ni podrán aportarse después del cierre de la convocatoria.

Con la presentación de las hojas de vida, los aspirantes manifiestan su cumplimiento a todas las condiciones legales requeridas para contratar tales como existencia, capacidad, representación legal, no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

9.2.1. DOCUMENTOS ESENCIALES QUE DEBE CONTENER LA HOJA DE VIDA.

La Hoja de vida que deberá presentarse diligenciada en el formato del DAFP, deberá acompañarse mínimo de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Libreta Militar, si el proponentes es hombre menor de 55 años.
- Certificado de Antecedentes judiciales.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Medidas correctivas RNMC.
- Fotocopia del título profesional de Contaduría Pública.
- Fotocopia Tarjeta de Contador.
- Certificado de la vigencia de la Tarjeta profesional.
- Experiencia como Revisor Fiscal o ejercicio profesional como Contador mínimo por Un (01) año en el sector público y/o privado.
- OPCIONAL. La presentación de fotocopia de otros títulos universitarios y/o especialización en Revisoría Fiscal, Auditoría Financiera, Auditoría en Áreas de la

Parágrafo Transitorio.- Autorizar al Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, para realizar los ajustes y modificaciones presupuestales necesarias para garantizar la apropiación presupuestal para atender el pago de los Honorarios del revisor Fiscal para la vigencia fiscal de 2024.

Autorizar al Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia para comprometer las vigencias futuras del 2025 y 2026, que permita la suscripción del contrato del revisor fiscal por el termino y valor para el cual sea designado por la Junta Directiva.

El Gerente de la E.S.E. incluirá en los proyectos de Presupuesto de las vigencias 2025 y 2026, las partidas necesarias para garantizar la apropiación presupuestal que permita el pago de los honorarios del revisor fiscal durante tales vigencias.

Artículo 9º.- Procedimiento de Selección.- Para la designación del Revisor Fiscal y su suplente de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, se surtirá el siguiente procedimiento.

1. Convocatoria y recepción de Hojas de vida.
2. Revisión de Hoja de Vida y Verificación de requisitos de los aspirantes.
3. Designación.

9.1. Convocatoria.

El Presidente de la Junta Directiva mediante resolución dispondrá dentro del mes anterior al vencimiento del periodo del Revisor fiscal la apertura al procedimiento, fijando las fases y cronograma del proceso; ordenando la publicación de una convocatoria

En el año 2024, dicha convocatoria se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, y previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación presupuestal suficiente para el pago de los honorarios del revisor Fiscal Designado.

Dicha convocatoria en un aviso público que será publicado en la página web del Hospital y en la cartelera de la entidad por el término de Tres (3) días Hábiles, invitando a los profesionales de la Contaduría interesados, que acrediten la experiencia e idoneidad exigida para que participen en la escogencia del revisor Fiscal y Suplente de la entidad, según el procedimiento, reglas y requisitos señalados.

9.2. Inscripción de Aspirantes (Presentación de Propuestas y entrega de Hojas de Vida).

Salud, Auditoria Administrativa y Gerencia en Áreas de la Salud, si los tiene, anexando fotocopia del acta de grado, aspectos que se tendrán en cuenta para efectos de evaluación y calificación de la hoja de vida.

9.3. Publicación de Aspirantes inscritos. Dentro del día hábil siguiente al cierre de la convocatoria se publicará en la página web del Hospital y en la cartelera de la gerencia el listado de los aspirantes inscritos.

9.4. Análisis de hojas de vida; verificación de requisitos y presentación de informe.

El comité de verificación designado para el efecto por el Presidente de la Junta Directiva en el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, e integrado por todos los miembros de la Junta Directiva, se encargarán de analizar las hojas de vida de las personas inscritas y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del término de dos (2) días hábiles, y presentará un informe ante la Junta Directiva.

Dicho Comité realizará la revisión de las hojas de vida y verificará que satisfagan los requisitos académicos, jurídicos y de experiencia e idoneidad exigidos.

El análisis de las hojas de vida será estrictamente reservado y no admite intervención alguna de los aspirantes.

Dentro del día siguiente al vencimiento del término dispuesto para verificación de requisitos, se publicará el listado de los aspirantes habilitados, junto con el respectivo informe. En dicho término se recibirán las observaciones sobre el informe realizado por el Comité.

Dentro del día siguiente al vencimiento del término de traslado y publicación del informe de verificación de requisitos y aspirantes habilitados se dará respuesta a las observaciones presentadas.

El informe con la respuesta a las observaciones si las hubiere, se remitirá a la Junta directiva de la entidad.

9.5. Escogencia del revisor Fiscal y su suplente.

Dentro de los cinco días calendario siguientes al recibo del informe de verificación de requisitos, el Presidente de la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria para seleccionar el revisor Fiscal de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, del listado de aspirantes habilitados

La escogencia del revisor Fiscal y su suplente se realizará por los miembros de la Junta Directiva en la sesión convocada para el efecto, en decisión tomada por la mayoría absoluta.

Efectuada la designación del Revisor Fiscal, la Junta Directiva dispondrá dar traslado al Gerente de la E.S.E. para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de prestación de Servicios profesionales con la persona designada, por el término dispuesto en el acta de designación y teniendo en cuenta los honorarios y por el término fijado en ésta.

La posesión se hará ante el cuerpo directivo de conformidad con el Decreto ley 19 de 2012.

Artículo 10º.- Aprobación y Vigencia.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación en la página web de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., previa aprobación y suscripción por parte de la Junta Directiva.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE.

Dado en Bosconia, Cesar, diecisiete (17) de abril de 2024

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE PATIÑO GOMEZ
Presidente Junta Directiva
E.S.E. Hospital san Juan Bosco
Alcalde Municipio De Bosconia.



**ANA SOFIA MALDONADO
TORREGROSA**
Gerente E.S.E hospital San Juan Bosco

EXPOSICION DE MOTIVOS

ACUERDO No 006

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DEBERA SER CONTRATADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO Y SE FIJAN SUS HONORARIOS.

Señores.
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA
HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E
MUNICIPIO DE BOSCONIA.

Con la presente en mi condición de Presidente de la Junta Directiva, me permito presentar a consideración de éste cuerpo colegiado, el proyecto de Acuerdo de la referencia para su estudio y aprobación por el máximo órgano administrativo de la entidad.

Seguidamente me permito exponer las razones facticas y legales que sustentan el proyecto, en los siguientes términos.

1. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL ACUERDO.

El proyecto que se presenta a consideración de los miembros de la Junta Directiva, tiene como propósito sentar las bases para que la entidad HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., pueda cumplir con la obligación legal de designar Revisor Fiscal.

Cabe destacar que no obstante que desde hace ya varios años el Municipio reúne los requisitos para que de manera obligatoria se cuente con un Revisor Fiscal Independiente designado por la Junta Directiva, hasta a fecha no se ha dado cumplimiento con dicha obligación legal derivada de las normas que a continuación se precisan:

Los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Unico Reglamentario 780 de 2016 en el artículo 2.5.3.8.4.4.3, establece la obligación para las Empresas Sociales del Estado de contar con revisor fiscal, así:

ARTÍCULO 228. LEY 100 DE 1993: *Las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas. Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de tales entidades.*

Dicha norma es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, por disposición expres del ARTÍCULO 232 DE LA LEY 100 DE 1993, al prescribir que a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), se les aplicará las disposiciones del artículo 228 de la citada ley.

Por su parte el Decreto 780 de 2016 en su **Artículo 2.5.3.8.4.4.3**, sobre el **Revisor Fiscal** señala que:

"De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta".

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos. (Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994)".

El Artículo 83 del Acuerdo 028 del (26 diciembre de 2019), **Por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa social del Estado Hospital San Juan Bosco, del Municipio de Bosconia Cesar**, establece en relación con el **REVISOR FISCAL**, que: *"De conformidad con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 2.5.3.8.4.4.3. del Decreto 780 de 2016, la EMPRESA contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual dará a conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos".*

El mismo acuerdo en su Artículo 19, establece en su numeral 16 como una de las FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, **16. Designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios;** norma que resulta concordante con el artículo 15 del Acuerdo 029 (26 del diciembre de 2019). "Por Medio del cual se actualiza el Reglamento Interno de la Junta Directiva" que reitera dicha atribución en el máximo órgano Directivo de la E.S.E. Dichas normas estatutarias y reglamentarias son claro desarrollo de la facultad legal conferida a las Juntas Directivas en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, compilado por el DUR 780 de 2016, que establece como una de las funciones de la Junta Directiva, entre otras:

(...) 15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal

Consecuente con lo anterior, del Ministerio de Salud y Protección Social en concepto de fecha 20/02/2023, Radicado No.: **202311600326931** conceptuó que la Junta Directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio para poder ejercer como revisor Fiscal.

En dicho sentido la convocatoria, el análisis de hoja de vida y todo lo concerniente al proceso de elección del revisor fiscal de una Empresa Social del Estado, se efectuará de acuerdo al procedimiento dispuesto por dicho órgano, conforme lo estipulado en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, es potestativo de la junta directiva de la ESE la elección del revisor fiscal, conforme al procedimiento definido por la junta para tal fin definido.

Así las cosas la Junta Directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 215 del Código de Comercio para poder ejercer como revisor fiscal. En dicho sentido, la convocatoria, el análisis de hoja de vida y todo lo concerniente al proceso de elección dispuesto por la Junta Directiva.

Adicionalmente, la Circular externa 008 de 2018 de la Super Intendencia Nacional de Salud, dispone que es potestativo de la Juna Directiva la elección del revisor Fiscal principal y suplente. Así las cosas, la Junta Directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio para poder ejercer como revisor Fiscal. En dicho sentido la convocatoria, el análisis de hojas de vida y todo lo concerniente al proceso de elección del Revisor Fiscal en las Empresas sociales del estado se efectuará de acuerdo al procedimiento por dicho órgano.

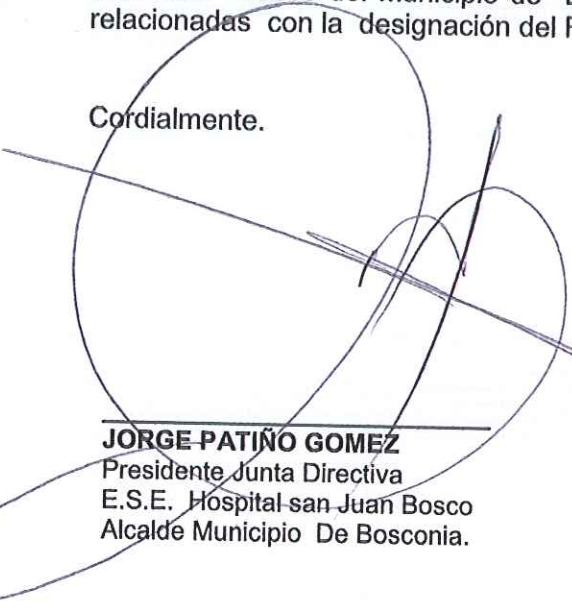
Teniendo en cuenta el presupuesto del Hospital san Juan Bosco, para la vigencia fiscal del 2024, aforado en la suma de \$ 15.672.786.865 QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE y el valor del Salario mínimo para esta vigencia, fijado en \$1.300.000, tenemos que el presupuesto en salarios mínimos del año 2024 es 12.055.9; el cual excede los 10.000 salarios Mínimos exigidos por la norma para que de manera obligatoria la entidad tenga designado y contratado un revisor fiscal independiente; máxime cuando la situación financiera por la que atraviesa la entidad así lo amerita.

Cabe destacar que la designación del revisor fiscal y su suplente es una competencia privativa de la Junta Directiva de la E.S.E. y su vinculación a la entidad se debe

producir mediante contrato suscrito por el Gerente de la E.SE. en su condición de representante legal y por ende ordenador del gasto de la entidad.

En el proyecto se fijan los parámetros para que la Junta Directiva de la E.SE. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, ejerza las funciones y competencias relacionadas con la designación del Revisor Fiscal y la fijación de sus honorarios.

Cordialmente.



JORGE PATIÑO GOMEZ
Presidente Junta Directiva
E.S.E. Hospital san Juan Bosco
Alcalde Municipio De Bosconia.



**ANA SOFIA MALDONADO
TORREGROSA**
Gerente E.S.E hospital San Juan Bosco